

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 febrero 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido a este Ministerio comunicando los acuerdos unánimemente tomados por el Consejo de Dirección de dicho organismo respecto de la conveniencia de aplazar los concursos regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la ley de 12 de junio de 1911 sobre el régimen de Casas baratas.

Manifiéstase en la comunicación mencionada que aconseja el aplazamiento de estos concursos la proximidad del anteriormente celebrado y la reciente conferencia nacional de Cajas de Ahorros, uno de cuyos temas ha sido precisamente la discusión de particulares relacionados con la ley de Casas baratas, a fin de dar tiempo suficiente a las citadas entidades para que puedan estudiar y poner en práctica las conclusiones acordadas en aquella Conferencia relacionadas con dicho tema.

En atención a lo expuesto, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aplacen los concursos para la distribución de las subvenciones del Estado, regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de 12 de junio de 1911 sobre Casas baratas.

2.º Que el primero de dichos concursos se anuncie el 15 de abril próximo y el 1.º de mayo el segundo, sujetándose a estas dos fechas, de conformidad con lo que disponen los preceptos reglamentarios, todas aquellas referentes a la tramitación de ambos concursos; y

3.º Que los Gobernadores civiles cuiden de que esta Real orden se inserte en los *Boletines Oficiales*.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 13 febrero 1914).

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Policarpo G. Herrero, Concejal del Ayuntamiento de Vitoria, contra providencia de V. S., que le negó personalidad para acudir en alzada ante ese Gobierno contra acuerdo del mencionado Ayuntamiento, por el que se autorizó a D. Pedro López para derribar cierto número de árboles de la vía pública:

Resultando del expediente unido al recurso que, previos determinados trámites, el Ayunta-

miento, a petición del vecino D. Pedro López, de conformidad con el dictamen de la Comisión municipal de obras, le autorizó para derribar los árboles que habían de quedar después de los subastados lindantes con finca de su propiedad y para hacer un cierre de pared, constando en el acta correspondiente que el acuerdo fué tomado por mayoría, siendo el recurrente uno de los Concejales que se opusieron y votaron en contra, fundándose en que el Arquitecto en su informe no consignaba como necesario el derribo de los árboles:

Resultando que el referido Concejal acudió en recurso de alzada contra el dicho acuerdo municipal ante ese Gobierno, que, oída la Comisión provincial, dictó providencia en 10 de octubre último, por la cual, teniendo en cuenta lo resuelto por Real orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1912, cuya copia acompaña, confirmó el acuerdo por falta de personalidad del recurrente:

Resultando que contra la expresada providencia se ha interpuesto el presente recurso de alzada, alegando no haber encontrado en la *Gaceta* la Real orden en que se funda la declaración de su falta de personalidad, y pide, puesto que la ley, por el hecho de ser Concejal, no le priva del carácter de ciudadano, pudiendo, por tanto, hacer uso de los derechos de los demás vecinos, se revoque la providencia, reconociéndole personalidad para recurrir:

Resultando que concedida la audiencia reglamentaria, el recurrente acudió con instancia refiriéndose al asunto del derribo de los árboles, pero sin argumentar acerca de la declaración de falta de personalidad:

Considerando, en cuanto a dicha declaración, único punto sobre el que ha de resolverse, que la Real orden citada por V. S. de fecha 2 de diciembre de 1912, al negar personalidad a un Concejal del mismo Ayuntamiento de Vitoria para recurrir de providencia de ese Gobierno sobre acuerdo del Ayuntamiento aprobando las bases de transacción ante el mismo y la Sociedad Schneider acerca de litigios con motivo del abastecimiento de aguas, se fundó en las Reales órdenes de este Ministerio de 11 de mayo de 1872 y 5 de mayo de 1886, publicada esta última en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 12 del mismo mes:

Considerando, a mayor abundamiento de la parte doctrinal de dicha Real orden de 5 de mayo de 1886, que al recurrir un Concejal de un acuerdo adoptado por la mayoría del Ayuntamiento de que forma parte ha de verificarlo atribuyéndose bien una representación colectiva o bien una individual, no pudiendo ostentar aquella porque sólo corresponde al Alcalde como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, puesto que éstos tienen la representación legal de los Municipios, según el artículo 1.º de la ley Municipal, terminando las funciones propias de todo Concejal con la emisión del voto en las reuniones de la Corporación, pues, de lo contrario, se daría el caso de que el Ayuntamiento y la Junta municipal, si ésta in-

tervino en el asunto en representación de la colectividad y defendiendo sus intereses, pretenda una cosa contraria a lo que en nombre de esos mismos intereses solicite el Concejal recurrente, y respecto de la representación individual, tampoco puede ser reconocida mientras no demuestre el perjuicio que particularmente pudiera ocasionarle la ejecución del acuerdo que motive el recurso, requisito indispensable, según el artículo 171 de la ley Municipal vigente, siendo constante la jurisprudencia establecida de que es evidente que la misma latitud con que este recurso se concede, no estando encaminado, como no puede estarlo, a otorgar a los ciudadanos una representación y defensa de los intereses generales que no les corresponde, implica la necesidad, para que el recurso prospere, de que el perjuicio por que se crea agraviado quien recurre, resulte demostrado en definitiva como un perjuicio real y efectivo de los intereses particulares del mismo, sin que en el caso presente se haya alegado tal perjuicio, doctrina la expuesta que recientemente ha sustentado este Ministerio en Real orden de 26 de diciembre último, resolviendo un recurso de alzada interpuesto por un Concejal del Ayuntamiento de Murcia contra providencia del Gobernador de la provincia, que, a petición del Ayuntamiento y Junta municipal, exceptuó de subasta determinado contrato para el alumbrado público de la población:

Considerando que es de conveniencia dictar una disposición de carácter general acerca del particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el presente recurso de alzada, confirmando, en su consecuencia, la providencia que negó al recurrente personalidad para alzarse del acuerdo municipal referido, y declarar con carácter de generalidad que, por las razones que quedan expuestas, los Concejales carecen de personalidad para recurrir contra los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos de que forman parte mientras no aleguen y justifiquen que el acuerdo municipal de que se trate cause perjuicio a sus intereses particulares, con arreglo al párrafo segundo del artículo 171 de la ley Municipal, ni contra las providencias de los Gobernadores relacionadas con el mismo acuerdo.

De Real orden y con devolución del expediente lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1914.—Sanchez Guerra.—Señor Gobernador civil de la provincia de Alava.

(*Gaceta* 3 de febrero 1914).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1914.

Abanto-Pardos. — Escuela de niños, sita en la Casa Consistorial.

Alarba. — Escuela pública.

Anento. — Escuela de ambos sexos.

Ardisa. — Escuela mixta.

Belchite. — Sección 1.ª, Escuela de niños, situada en la calle del Ferial, a la derecha entrando al edificio; Sección 2.ª, Escuela de niños, situada en la calle del Ferial, a la izquierda entrando al edificio.

Cadrete. — Escuela de niñas, sita en la calle de la Carnicería.

Calmarza. — Escuela pública de niños.

Castejón de Alarba. — Escuela pública.

Cimballa. — Escuela nacional.

Codos. — Escuela nacional, calle de San Blas.

Daroca. — Sección 1.ª, planta baja del Colegio de las Escuelas Pías, calle Mayor, número 2; Sección 2.ª, Escuela de párvulos, sita en la calle Esmarcega, núm. 14.

Embid de Ariza. — Escuela pública de niños, sita en la calle Somera, núm. 39.

Epila. — Sección 1.ª, Escuela de niños de la calle de Casamayor; Sección 2.ª, ex convento de Capuchinos; Sección 3.ª, Escuela de niños de la Lonja.

Gallocanta. — Escuela pública nacional de ambos sexos.

Gallur. — Sección 1.ª, Escuela de niños; Sección 2.ª, salón del Sindicato de riegos.

Grisel. — Escuela pública de niños.

Illueca. — Local que ocupa el Juzgado municipal

Jaulín. — Escuela mixta.

La Almunia. — Sección 1.ª, local de la Escuela de párvulos, sito en la calle de Alonso II, número 4; Sección 2.ª, local de la antigua Escuela de niños, sito en la calle de Frailla, núm. 11.

La Joyosa. — Escuela mixta.

Mediana. — Escuela de niños.

Mezalocha. — Escuela de niños, sita en la calle Mayor, número 52.

Morés. — Escuela de niños, sita en la calle de la Cristiandad.

Nonaspe. — Escuela pública de niños.

Paracuellos de Jiloca. — Escuela de niños.

Pastriz. — Escuela de niñas.

Pina. — Sección 1.ª, Escuela de párvulos; Sección 2.ª, Escuela de niñas.

Puendeluna. — Escuela mixta.

Tabuenca. — Escuela de niñas.

Tobed. — Escuela pública de niñas, sita en la plaza de la Virgen.

Torralba de los Frailes. — Escuela pública de ambos sexos, La Plaza, número 7.

Velilla de Jiloca. — Escuela de ambos sexos.

Villar de los Navarros. — Escuela de niños.

Villarreal del Campo. — Sindicato de riegos.

D. Zacarías Canudo Arizaleta, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Urbana.

1912. — Pascasio Lizarbe, 98'48 pesetas.

1911. — El mismo, 98'48.

1910. — El mismo, 93'79.

1909. — El mismo, 70'35.

1908. — El mismo, 46'90.

En Zaragoza, a 16 de enero de 1914. — El Recaudador, Zacarías Canudo.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Forma en que han quedado constituidas las Juntas municipales de los pueblos que se expresan a continuación, y que se publican a los efectos procedentes.

PLENAS

Presidente.

Pedro Juan Marteles Galán, Juez municipal.

Vicepresidente 1.º

Pedro Luño Sancho, Concejal de mayor número de votos.

Vicepresidente 2.º

Pascual Sancho Romeo, ex juez.

Vocales.

Julio Yus Gabasa, contribuyente por territorial.

José Yus Martín, contribuyente por rústica.

Suplentes.

Domingo Martín Luño, Concejal del Ayuntamiento.

Bonifacio Bailo Marteles, ex juez municipal.

Francisco Martín Luño y Pantaleón Ambroj Marteles, contribuyentes.

Secretario.

Sabino Andrés Ferreruela, del Juzgado. Zaragoza, 12 de febrero de 1914. — El Presidente, Ramón de las Cagigas.

SECCION SEXTA

Anento.

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, de cuantos tienen derecho a figurar en la de compromisarios para Senadores, y que a los efectos del artículo 29 de la citada ley se remite para su publicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Concejales.

- D. Joaquín Valenzuela Soler.
Joaquín Teller Martín.
Bonifacio Latorre Calvo.
Melchor Latorre Calvo.
Angel Valenzuela Soler.
Carlos Cebollada Simón.

Mayores contribuyentes.

- D. José Nuez Serrano.
Pascual Cebollada Lázaro.
Juan José Molina Serrano.
Antonio Trid Serrano.
Conrado Pellegrero.
Martín Latorre Sebastián.
Ramón Bruna Herrera.
Manuel Cebollada Gil.
Juan Cebollada Calvo.
Domingo Agudo.
Valero Traid Pérez.
Martín Cebollada Cebollada.
Miguel Cebollada Blas.
Celestino Bruna Charles.
Valero Traid Fontana.
Manuel Serrano Fontana.
Manuel Traid Gracia.
José Cebollada Sanz.
Pablo Orce Bruna.
Blas Orce Bruna.
Juan Traid Gracia.
Gaspar Pellegrero.
Simeón de Gracia.
Pedro Foreano Villena.

Anento, 6 de febrero de 1914.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela.—El Secretario, Fernando Merenciano.

Fayón.

Durante el plazo de ocho días, y a los efectos reglamentarios, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos formado para el año actual, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los contribuyentes que se consideren agraviados.

Fayón, 11 de febrero de 1914.—El Alcalde, Blas Oriol.

Figueroles.

Rectificado el repartimiento general formado en el año 1913 para cubrir el presupuesto ordinario del mismo y especialmente el cupo de consumos, según acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia, dictado para cumplir lo dispuesto en Real orden de 1.º de diciembre finado, distribuyendo en dos repartos distintos la primitiva cantidad consignada al efecto, el uno por lo que se refiere a dicho impuesto y su recargo municipal y el otro para enjugar el déficit

que resulta en dicho presupuesto, ajustados ambos documentos a cuanto estatuye el artículo 14 de la ley de 12 de junio de 1911 y las reglas del 138 de la vigente ley orgánica, se hallan expuestos al público, por ocho días y horas hábiles de oficina, en la secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Figueroles, 8 de febrero de 1914.—El Alcalde, Jenaro Ordóñez.

Luna.

No habiendo surtido efectos legales el anuncio de esta Alcaldía, fecha 30 de diciembre último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Huesca de 12 de enero del corriente año, por no haberse publicado al mismo tiempo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza por extravío del original, este Ayuntamiento ha acordado hacer nueva citación en la forma siguiente: Por acuerdo de este Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones vigentes y especialmente teniendo en cuenta el artículo 11 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, y con vista de la resolución del Tribunal gubernativo Central de 14 de agosto de 1913, se cita por el presente a D. José Zamora López, en nombre de su esposa D.ª Teresa Aznárez Aznar, vecinos de Ansó, para que comparezcan con las escrituras y documentos oportunos el día 20 de marzo próximo, a las fincas de su propiedad sitas en este término municipal, al objeto de practicar el deslinde de las expresadas fincas y reivindicar a favor de este Ayuntamiento el exceso de cabida cuya inclusión en el amillaramiento de esta villa les ha sido denegado; advirtiéndoles que, de no comparecer, se efectuará el deslinde sin su asistencia. El presente anuncio se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y en el de la de Huesca con treinta días de anticipación, a los efectos prevenidos por las disposiciones legales que regulan la materia.

Luna, 10 de febrero de 1914.—El Alcalde, Miguel Garisa.

Vierlas.

Con objeto de que por la Junta de evaluación de utilidades para la formación de los repartimientos generales por el sustitutivo de Consumos y para cubrir el déficit del presupuesto se pueda conocer la utilidad imponible de cada contribuyente, ruego y requiero a todos los propietarios, vecinos y forasteros, presentados en la secretaría del Ayuntamiento, en el término de diez días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Huesca, la correspondiente declaración escrita de cuantas rentas o utilidades perciban en este término municipal, sea cual fuere su naturaleza y procedencia; en la inteligencia que de no verificarlo se considerarán conformes con las que señale la Junta y sin derecho a reclamación.

Vierlas, 10 de febrero de 1914.—El Alcalde, Esteban Inúñez.